

## **ORDENANZANO. 1460**

### **UNA ORDENANZA DE URGENCIA DE LA JUNTA DE SUPERVISORES DEL CONDADO DE NAPA QUE DECLARA QUE LAS VIOLACIONES DE LAS ÓRDENES DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL ESTADO O DEL CONDADO SON ILEGALES Y MOLESTIAS PÚBLICAS Y AUTORIZA LA EMISIÓN DE CITACIONES ADMINISTRATIVAS**

La Junta de Supervisores del Condado de Napa ordena lo siguiente:

#### **SECCIÓN 1. AUTORIDAD.**

Esta Ordenanza de Urgencia se adopta de acuerdo con la sección 25123 (d) del Código de Gobierno, los estados de emergencia declarados por el Gobernador y el Funcionario Ejecutivo del Condado de Napa, y la emergencia sanitaria local declarada por el Funcionario de Salud del Condado de Napa.

#### **SECCIÓN 2. HALLAZGOS DE EMERGENCIA.**

La Junta de Supervisores por la presente encuentra, determina y declara que esta Ordenanza es necesaria para la preservación inmediata de la paz, la salud o la seguridad pública, en base a los siguientes hechos:

- A. COVID-19 es una enfermedad resultante de un nuevo coronavirus detectado por primera vez en diciembre del 2019, que causa una enfermedad infecciosa.
- B. Los síntomas de COVID-19 aún se están descubriendo, pero incluyen fiebre, tos y dificultad para respirar, y aquellos que han sido afectados han experimentado desde una enfermedad leve hasta insuficiencia de órganos y muerte.
- C. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades consideran que COVID-19 es una amenaza para la salud pública muy grave y la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia.
- D. El 4 de marzo del 2020, el Gobernador proclamó que existía un Estado de Emergencia en California debido a la amenaza de COVID-19.

E. El 12 de marzo del 2020, el Oficial de Salud del Condado de Napa declaró que existe una emergencia de salud local en el Condado de Napa debido a una amenaza inminente y próxima a la salud pública por la introducción de COVID-19.

F. El 13 de marzo del 2020, el Oficial Ejecutivo del Condado de Napa declaró un estado de emergencia local debido a las condiciones de peligro extremo para la seguridad de las personas presentadas por la posible introducción de COVID-19 en el Condado de Napa.

G. El 13 de marzo del 2020, el Presidente de Estados Unidos proclamó que el brote de COVID-19 en Estados Unidos constituye una emergencia nacional.

H. El 17 de marzo del 2020, la Junta de Supervisores del Condado de Napa ratificó la emergencia sanitaria local declarada por el Oficial de Salud del Condado de Napa y el estado de emergencia local declarado por el Oficial Ejecutivo del Condado de Napa, de acuerdo con la Resolución No. 2020-38.

I. El 18 de marzo del 2020, el Oficial de Salud del Condado de Napa ordenó a todas las personas que vivían en el Condado de Napa que se refugiaran en su hogar, con limitadas excepciones, y que todas las empresas y agencias gubernamentales detuvieran las operaciones no esenciales en el Condado de Napa. El Oficial de Salud del Condado de Napa ha extendido y enmendado esta Orden, más recientemente el 8 de julio del 2020.

J. El 19 de marzo del 2020, el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva N-33-20 ordenando a todas las personas que viven en el Estado de California quedarse en casa o en su lugar de residencia, excepto para obtener o realizar servicios esenciales. Las Órdenes posteriores han establecido un proceso por etapas para permitir que comiencen más operaciones comerciales, con las medidas de salud adecuadas para reducir el riesgo inherente al aumento de las actividades durante la pandemia.

K. El 13 de julio del 2020, el Departamento de Salud Pública de California emitió

una orden de Salud Pública estatal y una guía sobre el cierre de sectores en respuesta al COVID-19, que explican que la propagación de la infección en la comunidad es una preocupación creciente en todo el Estado, y continúa creciendo en el Condado de Napa y otros Condados en la Lista de Monitoreo del Condado. El número de pacientes hospitalizados con COVID-19 ha aumentado entre un 50% y un 100% en California desde el 12 de junio del 2020, y el número de Condados con tasas de casos superiores a 100 por cada 100.000 residentes ha pasado de tres a 31 Condados, lo que confirma el aumento de la transmisión de COVID-19. La propagación comunitaria aumenta la probabilidad de transmisión expandida de COVID-19 en entornos congregados como hogares de ancianos, refugios para personas sin hogar, cárceles y prisiones, y entre personas con alto riesgo de resultados graves de COVID-19, incluidos los ancianos y aquellos con afecciones de salud subyacentes. La infección de poblaciones vulnerables puede ser catastrófica, tanto en términos de altas tasas de morbilidad y mortalidad, como también debido a la alta demanda que tales infecciones generarían en el sistema de atención hospitalaria. Este aumento en las infecciones y la propagación comunitaria tanto en el Condado de Napa como en todo el estado demuestra la necesidad de una aplicación más eficaz de las ordenes de salud pública para evitar una mayor propagación del COVID-19.

L. Esta Ordenanza responde a la emergencia específica de COVID-19; los municipios tienen discreción con respecto a la aplicación de esta Ordenanza según se aplique a futuras emergencias.

M. De acuerdo con la Ley Estatal, las infracciones a las órdenes del oficial de salud son delitos menores punibles con multas o sanciones y generalmente constituyen molestias públicas, como actividades que son perjudiciales para la salud. La Ley Estatal autoriza a los agentes del orden público a hacer cumplir las órdenes de los agentes de cumplimiento pueden hacer cumplir las violaciones como molestias públicas.

N. El lenguaje actual en el Código del Condado de Napa puede limitar la capacidad del Condado de emitir citaciones administrativas por violaciones de las Órdenes de los Oficiales de Salud, requiriendo una citación criminal o acción judicial para hacer cumplir los requisitos que a menudo deben abordarse de inmediato para prevenir o limitar la exposición a enfermedades transmisibles.

**SECCIÓN 3.** Por la presente se establece un nuevo capítulo 8.85 (Cumplimiento de las Ordenes de Salud Pública) agregado al Código del Condado de Napa para leer en su totalidad de la siguiente manera:

## Capítulo 8.85

### CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENS DE SALUD

#### Secciones:

<b>8.85.010</b>	<b>Hallazgos y Propósito.</b>
<b>8.85.020</b>	<b>Definiciones.</b>
<b>8.85.030</b>	<b>Adopción de las Ordenes del Funcionario de Salud del Condado como ley del Condado.</b>
<b>8.85.040</b>	<b>Violación y Ejecución.</b>
<b>8.85.050</b>	<b>Emisión de Citaciones Administrativas y Montos de Multas.</b>
<b>8.85.060</b>	<b>Orden y Notificación de Citaciones.</b>
<b>8.85.070</b>	<b>Apelación de Citaciones Administrativas.</b>

#### **8.85.10 Hallazgos y Propósito.**

- A. Con el fin de abordar la amenaza inmediata a la paz, la salud la seguridad y el bienestar públicos, esta ordenanza ayuda a garantizar que las órdenes del Oficial de Salud Pública del Condado, emitidas de acuerdo con la autoridad otorgada en el Código de Salud y Seguridad para controlar la propagación de enfermedades infecciosas o transmisibles, se siguen proporcionando un mecanismo de ejecución administrativa como una alternativa a los mecanismos disponibles por la ley.
- B. La emisión de sanciones administrativas proporciona una disuasión significativa para violar las Órdenes de Salud Pública y ayudará a promover medidas de salud pública e implementar las guías emitidas por los Oficiales de Salud Pública del Estado o del Condado.
- Este mecanismo de ejecución alternativa también está diseñado para brindar algún alivio a las fuerzas del orden, para permitir que el personal adicional del Condado ayude a hacer cumplir las Órdenes de Salud Pública y para mejorar la capacidad del Condado para lograr los propósitos de salud pública que respaldan las Órdenes de Salud Pública.
- C. De acuerdo con la Sección 53069.4 del Código del Gobierno de California, la Junta elige crear una sanción administrativa y un proceso de audiencia con el propósito de hacer cumplir las Órdenes de Salud Pública.
- D. El daño potencial o dañado causado por la violación de las Órdenes de Salud Pública exige una sanción sustancial para proporcionar un disuasivo efectivo y significativo para violar dichas órdenes.
- E. Para las violaciones de las Órdenes de Salud Pública que involucren actividades diseñadas para obtener ganancias, las sanciones administrativas deben ser sustanciales para garantizar que las empresas no consideren las multas como “el costo de hacer negocios.”

#### **8.85.20 Definiciones.**

Las siguientes definiciones se aplicarán a este capítulo:

- A. “Junta” significa la Junta de Supervisores del Condado de Napa
- B. “Citación” o “Citación Administrativa” significa una citación civil emitida de acuerdo con esta ordenanza bajo la autoridad de la sección del Código de Gobierno 53069.4.

C. “Ciudad” significa cualquiera de las Ciudades de American Canyon, Napa, St. Helena, o Calistoga.

D. “Días” significa días del calendario, a menos que se indique lo contrario.

E. “Agente de la Autoridad” significa los siguientes funcionarios o empleados o sus asistentes o suplentes delegados:

1. Oficiales de Policía, oficiales del cumplimiento del código, y cualquier otro empleado designado por la Ciudad o el Pueblo;
2. El Oficial de Salud Pública del Condado;
3. El Director del Departamento de Salud y Servicios Humanos;
4. El funcionario ejecutivo del condado;
5. El gerente de cumplimiento del código del condado, el supervisor de cumplimiento del código, y cualquier oficial de cumplimiento del código;
6. El gerente de salud ambiental del condado, supervisor, y cualquier especialista en salud ambiental o coordinador de gestión ambiental;
7. El alguacil del condado;
8. El jefe de bomberos del condado; y
9. El abogado del condado.

F. “Oficial de Salud Pública del Condado” significa el funcionario de salud del condado designado por la junta de conformidad con la sección del código de salud y seguridad 101000.

G. “Orden de Salud Pública(s)” significa cualquier orden emitida por el Oficial de Salud Pública del Condado bajo la autoridad otorgada por la ley estatal, cualquier orden emitida por el Oficial de Salud Pública del Estado, cualquier guía y directiva estatal emitida por el oficial de Salud Pública del Estado que contenga obligaciones obligatorias vinculantes o exigibles aplicables a protocolos públicos, o de cualquier sitio o industria específicos completados según lo requieran los requisitos estatales y locales.

H. “Parte Responsable” significa un individuo físico o jurídico, o el agente o tutor legal de dicha persona o entidad, cuya acción o falta de acción violó una Orden de Salud Pública, incluyendo sin limitación, cualquier persona o entidad que cause, mantenga o permita, o permite una violación de este capítulo, cualquier persona o entidad que posea, posea o controle cualquier parcela de propiedad inmueble sobre la cual se mantenga una violación de este capítulo, o cualquier persona o entidad que posea, posea, opere, administre o controle cualquier negocio dentro del condado que sea responsable de causar o mantener una violación de este capítulo.

I. “Pueblo” significa el Pueblo de Yountville.

### **8.85.030 Adopción de Órdenes de Salud Pública como Ley del Condado.**

Todas las Órdenes de Salud Pública emitidas durante una emergencia de salud local declarada se adoptan por la presente como ley del condado y se aplicarán tanto a las ciudades incorporadas como a las áreas no incorporadas del Condado. Todas las Órdenes de Salud Pública emitidas durante una emergencia de salud local se considerarán órdenes y reglamentos de la junta de acuerdo con la sección 8634 del código del gobierno, y se determina que son necesarias para la protección de la vida y de la propiedad durante la emergencia de salud local.

#### **8.85.040 Violación y Ejecución.**

Cualquier violación de una Orden de Salud Pública en las áreas incorporadas o no incorporadas del Condado será un delito menor, constituirá una molestia pública y representará un peligro inmediato para la salud y la seguridad públicas de acuerdo con la sección 53069.4 del código de gobierno. Nada en este capítulo se interpretará en el sentido de que cualquier conducta que no viole una Orden de Salud Pública sea una violación de este capítulo.

Este capítulo puede ser ejecutado por un Oficial de Ejecución. El uso de los procedimientos de ejecución establecidos en este capítulo quedará a la entera discreción del Condado, la Ciudad o el Pueblo y sus funcionarios, agentes y empleados. Los procedimientos de ejecución establecidos en este capítulo son complementarios a todos los demás procedimientos de ejecución proporcionados por la ley local, estatal o federal, incluidos los procedimientos de ejecución penales, civiles o administrativos. La elección de emplear los procedimientos establecidos en este capítulo no será exclusiva de ningún otro procedimiento de ejecución con respeto a la misma violación(es).

#### **8.85.50 Emisión de citaciones administrativas y montos de multas.**

A. Cualquier persona que viole una Orden de Salud Pública puede recibir una citación por parte de un oficial de cumplimiento. Todos y cada uno de los días que existe una violación de una orden de Salud Pública constituye un delito separado y distinto.

B. Cuando un oficial de Ejecución descubre o determina de otra manera que ha ocurrido una violación de una Orden de Salud Pública, dicho Oficial de Ejecución puede emitir un Aviso de Violación a la Parte Responsable que proporciona hasta dos días para abatir la violación. Si la Parte Responsable que recibe el Aviso de Violación no mitiga la violación en el tiempo provisto por el Aviso de Violación, el Oficial de Ejecución puede entonces emitir una Citación. Esta sección no impide que el Oficial de Ejecución emita una Citación sin emitir previamente un Aviso de Violación cuando, a discreción exclusiva del Oficial de Ejecución, las circunstancias de la violación hacen que el Aviso de Violación sea innecesario o ineficaz.

C. Una sanción administrativa por la violación de este capítulo puede ser evaluada mediante una Citación emitida por un Oficial de Ejecución y será pagadera directamente a la agencia local cuyo Oficial de Ejecución emitió la Citación. Las sanciones administrativas impuestas mediante Citación se cobrarán de acuerdo con los procedimientos especificados en este capítulo.

D. El monto de la sanción impuesta de conformidad con este capítulo será el siguiente:

1. Por violaciones que involucren una actividad no comercial, la pena no excederá más de \$500.00 por violación y en ningún caso será inferior a \$25.00.
2. Por violaciones que involucren actividad comercial, la sanción no excederá más de \$5,000.00 por violación y en ningún caso será inferior a \$200.00.

E. Si una infracción de este capítulo no se corrige, se pueden emitir citaciones adicionales por la violación.

F. La sanción administrativa entra en vigor y debe pagarse inmediatamente después de la emisión de la citación. La Parte Responsable tiene treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la citación para pagar la multa en ausencia de una solicitud de audiencia presentada a tiempo para apelar la citación, de acuerdo con la sección 8.85.070, a continuación.

G. El Condado, Ciudad, o pueblo puede buscar cualquier recurso autorizado por la ley para cobrar sanciones administrativas que no se paguen a tiempo, incluida, entre otras, una acción civil para el cobro de sanciones civiles.

### **8.85.60 Formulario y Notificación de Citaciones.**

A. Una Citación, o un Aviso de infracción emitido de acuerdo con la sección 8.85.050, anterior, deberá contener la siguiente información:

1. El nombre y la dirección de la Parte Responsable;
2. La fecha y dirección o descripción del lugar donde ocurrió la infracción;
3. Referencia a la Orden de Salud Pública que fue violada, incluida la referencia al número de párrafo que contiene la (s) disposición (es) violadas;
4. El monto de la multa adeudada (o por Notificaciones de Violación, que vencerá si la Parte Responsable no mitiga la violación);

5. Identificación de los derechos de apelación incluida una copia del formulario de Solicitud de Audiencia;

6. La firma del Oficial de Ejecución que emite la Citación; y

7. La fecha de emisión de la Citación.

B. Una Citación se notificará a la Parte Responsable de una o más de las siguientes formas:

1. Por servicio personal, siempre que el servicio personal se pueda realizar sin violar las Ordenes de Salud Pública. Dicho servicio es efectivo si los documentos de la citación se colocan cerca de la Parte Responsable y se identifican oralmente de una manera que pueda ser escuchada por la Parte Responsable.

2. Publicando y enviando por correo una copia de la Citación, si la infracción ocurrió en un inmueble que el Oficial de Ejecución sepa que es propiedad, está en posesión o está bajo el control de la Parte Responsable. La citación se colocará físicamente en la propiedad inmueble en una posición que pueda captar la atención de una persona que ingrese a la propiedad, incluyendo sin limitación, una puerta de entrada, una puerta o un buzón. La citación también se enviará por correo al día siguiente, con franqueo pagado, a la dirección en la que se publicó la citación, o a cualquier otra dirección postal de la Parte Responsable que sea conocida por el Oficial de Ejecución.

3. Enviando por correo una copia de la Citación a una dirección postal de la Parte Responsable que sea conocida por el Oficial de Ejecución, si la notificación o publicación personal es impracticable.

4. Enviando por correo electrónico una copia de la Citación a una dirección de correo electrónico que sea razonablemente accesible para la Parte Responsable, si el servicio personal o la publicación son impracticables.

C. El servicio se completará en el momento del servicio personal o el envío por correo electrónico, un día después de publicar y enviar por correo la citación, o cinco días después del servicio solo por correo. El hecho de que cualquier persona no reciba la citación no afectará la validez de la citación o de cualquier otro paso o procedimiento de aplicación del código que se tome de acuerdo con este capítulo u otra disposición del código.

### **8.85.70 Apelación de Citaciones.**

A. Excepto como se establece en este documento, los procedimientos establecidos en el capítulo. Capítulo 2.88 no se aplicará a las apelaciones de citaciones emitidas de acuerdo con su capítulo.

## **SECCIÓN 4. DIBISIBILIDAD.**

Por la presente se declara que es la intención de la Junta de Supervisores que las secciones,



párrafos, oraciones, cláusulas y frases de esta Ordenanza sean divisibles, y si alguna frase, cláusula, sección, párrafo u oración de esta Ordenanza se declara inconstitucional o inválida por un tribunal de jurisdicción competente, dicha inconstitucionalidad o invalidez no afectará ninguna de las frases, cláusulas, sentencias, párrafos y secciones restantes de esta Ordenanza.

#### **SECCIÓN 5. FECHA EFECTIVA.**

Esta Ordenanza de Urgencia se adopta en conformidad con la Sección 25123 (d) del Código de Gobierno y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por al menos cuatro quintos votos de la Junta de Supervisores.

#### **SECTION 6. CUMPLIMIENTO CEQA.**

La Junta de Supervisores determina que la adopción de esta Ordenanza no está sujeta a las disposiciones de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) de acuerdo con la Sección 15060 (c) (2) de las Directrices de la CEQA, como una actividad que no resultará en un impacto directo o razonable. cambio físico indirecto previsible en el medio ambiente.

#### **SECCIÓN 7. PUBLICACIÓN.**

Dentro de los 15 días posteriores a la adopción, el texto completo de esta Ordenanza se publicará en el periódico Napa Valley Register junto con los nombres de los Supervisores que voten a favor y en contra de la Ordenanza, y se publicará una copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Oficina del Secretario de la Junta de Supervisores junto con los nombres de los Supervisores que votaron a favor y en contra de la Ordenanza.

***[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]***

La Ordenanza de Urgencia anterior se presentó, leyó y aprobó en una reunión ordinaria de la Junta de Supervisores del Condado de Napa, Estado de California, celebrada en julio \_\_\_\_, del 2020, por los siguientes cuatro quintos votos:

SI: SUPERVISORES \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 NO: SUPERVISORES \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 ABSTENTE: SUPERVISORES \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 AUSENTE: SUPERVISORES \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

CONDADO DE NAPA, una subdivisión política del Estado de California

\_\_\_\_\_  
 DIANE DILLON, Presidenta de la Junta de Supervisores

<p>APPROVADO EN FORMA          Oficial del Consejo del Condado</p> <p>Por: <u>Jeffrey M. Brax</u>          Abogado del Condado</p> <p>Fecha:</p>	<p>APPROVADO POR LA          JUNTA DE SUPERVISORES          DEL CONDADO DE NAPA</p> <p>Fecha: _____          Procesado por: _____          Secretario Adjunto de la Junta de Supervisores</p>	<p>CERTIFICADO: JOSE LUIS VALDEZ          Secretario de la Junta de Supervisores</p> <p>Por: _____</p>
--	---	--

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE LA ORDENANZA ANTERIOR FUE PUBLICADA EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, CALLE THIRD 1195, SALA 310, EN NAPA, CALIFORNIA EL.

\_\_\_\_\_, DIPUTADO  
 JOSE LUIS VALDEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA